

**Proceso.** AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ SUCEORES DE MORALES RIQUELME SALLE MIRELLA S/ EJECUCIÓN FISCAL (CI-02300-C-2024).

Cipolletti, 19 de mayo de 2026.

**VISTO.**

El proceso caratulado "**AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ SUCEORES DE MORALES RIQUELME SALLE MIRELLA S/ EJECUCIÓN FISCAL (CI-02300-C-2024)**", en trámite por ante esta Unidad jurisdiccional;

Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1, 31 y siguientes del CPA, y Arts. 468 y siguientes del CPCyC, corresponde dictar sentencia monitoria:

**FALLO.**

I. Llevar adelante la ejecución hasta tanto los ejecutados **SUSANA MARIELA RUBILAR MORALES, DEBORA MIREYA RUBILAR, MARIO GABRIEL RUBILAR y VANESA AILEN RUBILAR** (*como sucesores forzosos de SALLE MIRELLA MORALES RIQUELME*) hagan al acreedor **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO**, íntegro pago del capital reclamado de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES CON 21/100 (\$676.803,21)**, con más intereses y costas.

II. Regúlense en conjunto -Art. 11 Ley 2212- los honorarios profesionales de los Dres. **FLORENCIA OTERO y HERNAN JAVIER SANTOLI**, en conjunto, en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$566.769)** (5 JUS + 40%) en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 10, 41 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Cúmplase con la Ley 869.

III. Fijar en la cantidad de **PESOS SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$621.786)**, la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 CPCyC).

IV. Notifíquese la presente al ejecutado en el domicilio denunciado. Se le hará saber en tal oportunidad, que dentro de los 5 días -ampliados de corresponder en razón de la distancia - podrá oponer las excepciones previstas por el Art. 33 del CPA, lo que

deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, cualquier ciudadano podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda: GOQU-FNHC.

Le asiste a las partes el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art.3°- Acordada 112/2003).

No habiendo adjuntado los profesionales intervinientes el Bono Ley -Art. 8 de la Ley 4132- vista al Colegio de abogados.- Vincúlese a su representante.

**María Adela Fernandez**  
**Jueza subrogante**